



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente expediente, informándole que se encuentra inactivo por más de un año, siendo su última actuación del 10 de junio de 2022. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	FERROTOD0 S.A.S.
EJECUTADO:	ARMANDO ENRIQUE ROCHA ARRIETA
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2022-00042-00
FECHA	21 DE JULIO DE 2023

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que el mismo cuenta con su última actuación del desde el 10 de junio de 2022, fecha en la que el despacho profirió fecha aprobando la liquidación de costas procesales.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.” (Negrilla del Juzgado) ...

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 1 año e inclusive, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **FERROTOD0 S.A.S**, contra **ARMANDO ENRIQUE ROCHA ARRIETA**.
SEGUNDO: LEVANTASE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir. Librense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.

QUINTO: CANCELASE los depósitos judiciales del demandante en caso de existir, y en consecuencia, le sean devueltos a la parte demandada, de conformidad al literal “g” del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

PROCESO

PROVIDENCIA

EJECUTANTE

EJECUTADO:

RADICACIÓN:

FECHA

EJECUTIVO

AUTO INTERLOCUTORIO

FERROTODOS.A.S.

ARMANDO ENRIQUE ROCHA ARRIETA

47-707-40-89-002-2022-00042-00

17 DE JULIO DE 2023

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad al numeral 1° del artículo 317 del CGP. Fíjense como agencias en derecho la suma del 5% del valor ordenado en el mandamiento ejecutivo, a cargo de la parte demandante, de conformidad al Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: háganse las anotaciones pertinentes en el sistema web siglo XXI (Tyba) y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO N° 29
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 24 de julio de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 943a8d96fbf59a391e0305f8426e559234eaf4c83961d5998beb0e9b26429e
Documento generado en 21/07/2023 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>